

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL
VIRTUAL TEAMS
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y siete Administrativa Dra. LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente: 11001-33-42-047-2020-00195-00

Demandante: DIANA PATRICIA ALVAREZ con CC No. 1.045.673.170

Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.:

Se da inicio a la presente audiencia siendo las 11: 30 am.

ASISTENTES

Apoderada parte actora

Dra. SONIA ROCIO CASTRO GALVIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.759.380 y la T.P. No. 316.566 del C.S. de la J., quien a través de correo electrónico allegó sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, debidamente otorgada por el **Dr. JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.536.856 y portador de la T.P. No. 93.610 del C.S. de la J; razón por la cual se le reconoce personería adjetiva para actuar como apoderada de la parte demandante. Correo de notificaciones judiciales recepciongarzonbautista@gmail.com .

Parte demandada

Dr. JESUS DAVID RIVERO NOCHES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.648.747, portador de la T.P. No. 293.655 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la entidad demandada, y a quien se le recoció personería adjetiva en auto que fijó fecha de audiencia inicial. Correo electrónico de notificaciones jesusdavidrivero.juridico@gmail.com; jurídica.apoyo3@subredsur.gov.co y notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

INASISTENCIA

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

SANEAMIENTO
(Numeral 5 art. 180 ley 1437 de 2011).

Se advierte que no hay causal que invalide lo actuado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
(Artículo 40 de la Ley 2080 de 2021)

Como quiera que la SUBRED INTEGRADA DE SALUD SUR E.S.E., no presentó excepciones previas en la contestación de la demanda, estas no fueron resueltas mediante auto que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021. De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Por lo anterior, **la fijación del litigio:** consiste en establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora **DIANA PATRICIA ALVAREZ** y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para la demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas o si, por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN
(Numeral 8 art. 180 ley 1437 de 2011).

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

El apoderado de la parte actora solicita un tiempo prudencial para allegar el acta del Comité de Conciliación de la entidad, como quiera, que la misma se encuentra en corrección.

La apoderada de la parte actora, solicita ante la falta de ánimo conciliatorio se continúe con la diligencia.

Una vez escuchado al apoderado de la entidad, el Despacho advierte que el acta puede ser allegada cuando sea corregida, la cual se anexará al expediente y; atendiendo que la directriz que tiene la entidad demandada sobre la pretensión de la demandante es de no conciliar, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

DECRETO DE PRUEBAS
(Inc. Final art. 179 Ley 1437 de 2011)

Parte actora

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados a folios 34-35 del plenario¹, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

El Despacho decreta la prueba solicitada en el literal B) concerniente a oficiar a la entidad accionada para que allegue la documental relacionada en los numerales 1, 2 y 5². Ver páginas. 35 de la demanda.

El Despacho se abstiene de decretar la prueba solicitada en el literal B) los Numerales 3 y 6 relacionados con: los contratos suscritos por las partes; certificación de los emolumentos legales y extralegales recibidos por un Jefe de Enfermería para

¹ Ver archivo 01 de demanda.

² Adviértase que en la demanda quedó repetido el numeral 3. Por lo tanto, la prueba concerniente a la copia de manual de funciones y competencias del cargo de Enfermera Jefe corresponde al numeral 5.

la vigencias de 2011 al 2019, como quiera, estas fueron decretadas de oficio en el auto admisorio de la demanda.

Por ser improcedentes e innecesarias, **se deniega la prueba** solicitada en el literal b) numerales 4³, 7 y 9 concernientes:

- Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del Hospital Meissen II Nivel E.S.E. para los años 2011 al 2019.
- Al acto administrativo que habilitó a la entidad accionada para la planta de personal con el que debe contar el Hospital Meissen II Nivel E.S.E. para el cargo de Enfermera Jefe;
- Las retenciones realizadas a los pagos mensuales efectuados a la actora durante su relación laboral.

De igual forma, **se deniega la prueba** solicitada en el numeral 8 relacionada con oficiar a la entidad accionada para que certifique los pagos efectuados a la demandante en el periodo del 2011 al 2019, toda vez, que esta información obra en la certificación allegada por la parte actora a folios 52-53 de la entidad en la que señala el valor de cada uno de los contratos laborales suscritos con la actora.

Testimoniales

En atención a la prueba testimonial solicitada por el apoderado judicial de la parte actora a folios 36 y 37 del libelo de demanda y, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho procede a limitar la recepción de los testimonios solicitados, así:

- Cítese a los señores **FREDY VELASCO ROA; MARIA GRACIELA OSORIO** y **ESPERANZA DEL PILAR CORTES** para que comparezcan a la diligencia virtual **el día 31 de agosto de 2021 hora: 8:30 a.m.**; la cual se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCSJ20.

Parte demandada

La entidad accionada no aportó medio de pruebas, sin embargo, frente a la petición especial efectuada en el capítulo de pruebas relacionada con un tiempo prudencial para allegar la carpeta administrativa de la demandante, **se accede a**

³ Adviértase que en la demanda quedó repetido el numeral 3. Por lo tanto, la prueba concerniente a la copia de manual de funciones y competencias laborales del Hospital de Meissen corresponde al numeral 4, haciendo cambiar la numeración de ahí en adelante.

la misma **otorgándole el término de 10 días**, para que allegue la copia de la carpeta administrativa de la demandante.

Interrogatorio de parte

Por encontrar procedente la solicitud de interrogatorio de parte formulado por el apoderado judicial de la entidad accionada, el Despacho procede a su decreto. Así entonces, por secretaría sírvase citar a la señora **DIANA PATRICIA ÁLVAREZ** para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito, le formulará el apoderado judicial de la entidad accionada respecto de los hechos objeto de la presente controversia, el día **el día 31 de agosto de 2021 hora: 8:30 a.m.** diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCSJ20.

Pruebas de oficio

Es de señalar que ésta instancia judicial, en uso de la capacidad oficiosa en auto que admitió la demanda de fecha 02 de octubre de 2020, solicitó:

(...)

- *Certificación en la que se relacionen cada uno de los contratos, adiciones y prórrogas suscritos entre la señora DIANA PATRICIA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.673.170, especificando el objeto contractual, fecha de inicio, terminación e interrupciones entre el 28 de abril de 2011 al 31 de mayo de 2019.*
- *Allegue los contratos suscritos entre la señora DIANA PATRICIA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.673.170 y el Hospital de Meissen II Nivel.*
- *Certificación en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades por las que fue contratada la señora DIANA PATRICIA ALVAREZ, en el periodo entre el 28 de abril de 2011 al 31 de mayo de 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.*
- *Relación de turnos y/o cronogramas agendados la señora DIANA PATRICIA ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No.1.045.673.170.*

(...)

Revisado el expediente se observa que este requerimiento no ha sido contestado por la Subred Integrada de Salud Sur E.S.E, por lo tanto, **el oficio será reiterado y entregado** al apoderado de la entidad accionada para que allegue lo solicitado.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., se fijará con el fin de escuchar la declaración de los testigos citados, para el **día de 31 de agosto de 2021 hora: 8:30 a.m.**

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiéndolo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por la Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

Dra. SONIA ROCIO CASTRO GALVIS
Apoderado parte actora

Dr. JESUS DAVID RIVERO NOCHES
Apoderado de la entidad accionada

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

Luz Nubia Gutierrez Rueda
Juez Circuito
47
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bdadddb75520aea63661cec2e410c4655821bd066563708bd26d886233c56d6

Documento generado en 27/07/2021 12:27:20 p. m.

Exp.11001-33-42-047-2020-00195 -00
Demandante: Diana Patricia Álvarez
Demandado: Sub red Integrada de Salud Sur E.S.E.
Audiencia inicial artículo 180 Ley 1437 de 2011

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>